**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Informe Firma Conjunta Transferible**

**Número:** IF-2023-52361342-APN-VOCIX#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 9 de Mayo de 2023

**Referencia:** SENTENCIA EXPTE. 46611 CATIÑEYRA RICARDO MANUEL

---

## TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, reunidos los miembros de la Sala "C" del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Viviana Marmillon (Vocal titular de la Vocalía de la 7° Nominación), Claudio E. Luis (Vocal titular de la Vocalía de la 8° Nominación) y Juan Carlos Vicchi (Vocal titular de la Vocalía de la 9º Nominación) para resolver el expediente **46.611-I caratulado "CASTIÑEYRA, RICARDO MANUEL s/recurso de apelación"**

**El Dr. Vicchi dijo:**

I.- Que a fs. 19/22 se interpone recurso de apelación contra la resolución N°17/16 (DV RRCR) dictada con fecha 8 de abril de 2016 por el Jefe (Int.) de la División Revisión y Recursos de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia de la AFIP-DGI, mediante la cual se le aplicó una multa graduada en el cincuenta por ciento (50%) del Impuesto a las Ganancias presuntamente omitido, correspondiente a los períodos fiscales 2007 a 2009, de conformidad con el artículo 45 de la ley procedimental, t.o. en 1998 y sus modificaciones.-

Que a fs. 33/41, el Fisco Nacional contesta el recurso, exponiendo los argumentos de hecho y de derecho por los cuales peticiona la confirmación del acto apelado, con costas.

A fs. 65 se intima a las partes a efectos de que informen a este Tribunal si la obligación que dio origen a la multa discutida en autos fue cancelada o regularizada y si le corresponde a la recurrente los beneficios de la ley 27541 y sus modificaciones.

Por ello, el Fisco Nacional a fs. 75/76 informa que la recurrente canceló la deuda por el período 2007 mediante pago bancario el 17/08/2018. Del mismo modo, el período 2008 fue cancelado, una parte, a través de pago bancario el 17/08/2018; y la otra regularizada en el plan N°O322588 de la ley 27.562 el 28/11/2020, que se encuentra vigente, e incluyó también en este último la obligación correspondiente al período fiscal 2009.

Asimismo, expresa que la actora no se encuentra incursa en los supuestos de exclusión previstos en los incs. a) y b) del art. 16 de la ley 27.541; a fs. 88 agrega que el contribuyente, al momento del acogimiento al citado plan,

registraba caracterización MiPyME desde el 01/11/2020, con baja definitiva el 30/04/2021.

II.- Que en el Capítulo I del Título IV de la ley N° 27.541 y su modificatoria 27.562 (B.O. 26-8-2020) se sanciona el Régimen de Regularización de Obligaciones Tributarias, de la Seguridad Social y Aduaneras que en su artículo 8° prevé que “Los contribuyentes y las contribuyentes y responsables de los tributos y de los recursos de la seguridad social cuya aplicación, percepción y fiscalización estén a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos... podrán acogerse, por las obligaciones vencidas al 31 de julio de 2020 inclusive o infracciones relacionadas con dichas obligaciones, al régimen de regularización de deudas tributarias y de los recursos de la seguridad social y de condonación de intereses, multas y demás sanciones que se establecen en el presente capítulo”. Se incluye dentro de los sujetos abarcados por dicho régimen a quienes revistan la condición de MiPyMEs y en tal sentido el inciso a) del artículo 4° de la RG 4816/2020, al referirse al universo de contribuyentes incluidos, contempla a las “Micro, Pequeñas y Medianas Empresas con “Certificado MiPyME” vigente a la fecha de adhesión, obtenido de conformidad con lo previsto en la Resolución N° 220 del 12 de abril de 2019 de la entonces Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa y sus modificatorias.”

Que el artículo 11 de la citada norma legal prevé, “con alcance general, para los sujetos que opten por dicho régimen de regularización excepcional y en tanto cumplan con los pagos previstos en el artículo anterior, las siguientes exenciones y/o condonaciones: a) De las multas y demás sanciones previstas en la ley 11.683 (t.o. 1998) y sus modificatorias [...] que no se encontraren firmes a la fecha del acogimiento al régimen de regularización previsto en este Capítulo”.

Asimismo, el último párrafo del citado artículo establece que lo dispuesto precedentemente “...será de aplicación respecto de los conceptos mencionados que no hayan sido pagados o cumplidos con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley modificatoria y correspondan a obligaciones impositivas…, o por infracciones cometidas al 31 de julio de 2020”.

III.- Que teniendo en consideración que la recurrente ha regularizado la obligación sustancial que diera origen a la sanción discutida en la presente causa de conformidad con lo normado por la ley 27.541, de acuerdo a lo informado por el organismo fiscal, y que contaba con certificado MiPyME al momento del acogimiento al régimen previsto por dicha ley -vide fs. 88-, sin que surja de estos actuados que se encuentre incursa en algunos de los supuestos de exclusión contemplados en el artículo 16 de la ley 27.541 (y sus modif.), corresponde declarar alcanzada la multa aquí apelada por la condonación dispuesta por su artículo 11. Ello sin perjuicio de lo previsto por los artículos 44 a 47 de la RG 4816/2020. Costas por su orden.

**La Dra. Marmillon dijo:**

Que adhiere a la solución propiciada en el voto que antecede.

**El Dr. Luis dijo:**

Que adhiere al voto del Dr. Vicchi.

En atención a la votación que antecede, por mayoría, **SE RESUELVE:**

Declarar condonada la multa apelada en autos. Costas por su orden.

Regístrese, notifíquese, oportunamente devuélvanse los antecedentes administrativos y archívese.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.04.28 16:43:12 -03:00

Viviana Marmillon
Vocal
Vocalía VII Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.04.28 16:45:34 -03:00

Claudio Esteban Luis
Vocal
Vocalía VIII Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.05.09 13:54:36 -03:00

Juan Carlos Vicchi
Vocal
Vocalía IX Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.05.09 13:54:37 -03:00